

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes. pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo. trimestres 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 287 de 14 Obre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En cumplimiento de lo establecido en el art. 14 del reglamento orgánico de la Ordenación de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891, por virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Junio de 1893 y á propuesta del Ministro de Marina;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Ordenador secundario de pagos del Departamento marítimo de Cartagena D. José María Díaz y Dumoulin, que interinamente desempeña dicho destino, y nombrar para el mismo al Intendente de Marina D. Ladislao Baamonde y Ortega.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

(«Gaceta» núm. 285 de 12 Obre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

Señora: Los Profesores auxiliares de las Universidades é Institutos, en reiteradas instancias recomendadas, aunque con diversas tendencias, por los Rectores y Claustros, en los informes emitidos en cumplimiento de la Real orden circular de 20 de Mayo de 1893, solicitan ha tiempo que se les conceda derecho á concursar cátedras de número.

Había satisfecho esta aspiración, sometiéndola á prudentes exigencias, el Real decreto de 6 de Julio de 1877, pero fueron sus preceptos derogados por el de 24 de Septiembre de 1882, cuyo términos absolutos dejaron en incertidumbre los derechos adquiridos, que en su mismo preámbulo hubo de reconocer como dignos de respeto. La expresión

legal de esos derechos, su alcance y modo de realización claramente se consignaron en otro decreto de 21 de Marzo de 1883, que estrictamente aplicado en su letra y en su espíritu, habría dejado definitivamente resuelta toda dificultad.

Un amplio sentido de equidad, y la consideración á méritos contraídos en los asiduos trabajos del Profesorado, aconsejaron repetidas veces una interpretación extensiva, por virtud de la cual se otorgaron en concurso cátedras numerarias á Profesores auxiliares cuyo ingreso era posterior al decreto de 24 de Septiembre de 1882.

El de 23 de Agosto de 1888, al poner límite á estas provisiones declarando que el título de Profesor auxiliar no autorizaba en caso alguno para ingresar en el Profesorado como Catedrático de número, exceptuó no sólo á los que acreditasen las circunstancias señaladas en el art. 1.º del Decreto de 31 de Marzo de 1883, es decir, á los que obtuvieran su nombramiento al amparo del de 6 de Julio de 1877, sino también á aquellos que por el Consejo de Instrucción pública tuvieran reconocido este derecho.

De aquí resultó que muchos Auxiliares, cuya diligencia en obtener este reconocimiento no había sido contenida por las categóricas prescripciones de los decretos de 1882 y 1883, han ingresado en el Profesorado numerario por delante de otros de mayor antigüedad, de no menores méritos y más observantes de aquellas prescripciones ante las cuales contuvieron su deseo. En esta situación, la estricta observancia de los principios proclamados en 1882 y 1883 implicaría la mayor de las injusticias. No es justo, en efecto, ni siquiera conveniente negar á unos Auxiliares lo que á otros se ha otorgado; pues aparte el agravio que recibe la igualdad ante la ley, forma inalterable de las modernas democracias, nada entibia tanto el celo en el cumplimiento de sus deberes como la desigualdad en la estimación y recompensa de los servicios prestados.

Para remediar la situación creada por los contrapuestos criterios que han informado la aplicación de las disposiciones vigentes, si se han de impedir nuevas y radicales contradicciones, débese dar solución por reglas generales á las dificultades presentes, y asegurar en lo porvenir el ingreso por oposición en el Profesorado, como quiso la ley fundamental de Instrucción pública.

En vista de las consideraciones expuestas, de acuerdo con el parecer del Consejo de Instrucción pú-

blica y con autorización de sus compañeros de Gobierno, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Octubre de 1898.—
Señora:—A L. R. P. de V. M., Germán Gamazo.

REAL DECRETO

Tomando en consideración las razones expuestas por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A los concursos que con arreglo á la legislación vigente se anuncien para la provisión de cátedras, serán admitidos, con los Catedráticos de número, los Profesores auxiliares de Universidades é Institutos que reúnan las condiciones siguientes:

1.º Haber obtenido con anterioridad á la publicación de este decreto, y con arreglo á la legislación vigente á la sazón, el nombramiento de Profesor auxiliar ó Catedrático.

2.º Reunir todas las demás condiciones exigidas para ser admitido á oposición á cátedra de la misma categoría de la que sea objeto del concurso.

3.º Acreditar ocho años de antigüedad en la enseñanza oficial, á partir de su nombramiento de Auxiliar, con informe favorable del Jefe del establecimiento, y reunir además algunas de las circunstancias siguientes:

Tener reconocido por el Consejo de Instrucción pública derecho á concursar cátedras de número.

Haber figurado, á propuesta del mismo Consejo, en lista de mérito relativo para dichas cátedras.

Haber explicado en el establecimiento de que fué Auxiliar durante tres cursos completos, sin interrupción, ó el tiempo de cinco, en diferentes períodos, una asignatura igual ó análoga á la que sea objeto del concurso.

Art. 2.º En los concursos se estimará como mérito alguna de estas dos circunstancias.

1.º Haber verificado oposiciones á cátedra de la misma Facultad, sección ó orden de enseñanza y sido propuesto para la misma ó figurado en la lista de mérito relativo.

2.º Haber publicado con posterioridad á la fecha de su nombramiento, alguna obra pertinente á la asignatura objeto del concurso, siempre que haya sido ó sea informada favorablemente por el Consejo de Instrucción pública ó por la

Real Academia á que corresponda el asunto.

Si á la fecha del concurso la obra no hubiese obtenido informe alguno, podrá el aspirante presentarla al mismo tiempo que la solicitud, á fin de que el Consejo la juzgue y califique.

Art. 3.º El Gobierno presentará inmediatamente á las Cortes un proyecto de ley derogando el decreto ley de 25 de Junio de 1875 y estableciendo reglas para el ingreso en el Profesorado oficial por la clase de Auxiliares ó supernumerarios, en términos que concilien las ventajas de la oposición con la necesidad de tener un personal auxiliar económico y la conveniencia de perfeccionar en la práctica las aptitudes probadas en público certamen.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

(«Gaceta» núm. 285 de 12 Obre.)

Cuarta sección.

Número 752.

COMISARIA DE GUERRA DE CARTAGENA

El Comisario de guerra Interventor de la factoría de subsistencias militares de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo adquirirse leña, cebada y paja para las atenciones de esta factoría, se invita á los particulares que deseen interesarse en la venta de dichos artículos, para el concurso que tendrá lugar en este Establecimiento el día 22 del actual y hora de las once de su mañana, al que presentarán proposiciones por escrito acompañadas de muestras y en cuyo acto que durará media hora, se adjudicarán las especies y cantidades que hayan de adquirirse.

La leña será gruesa, seca y astillada; la cebada blanca, seca, abultada de peso y limpia de tierra y de semillas extrañas, y la paja para pienso bien trillada, seca, limpia de tierra y de la mejor que se use en esta localidad.

Los precios que se fijen en las proposiciones serán con todo gasto incluso los de acarreo, carga y descarga hasta dejar los artículos colocados en los almacenes de esta factoría.

Cartagena 13 de Octubre de 1898.
—Gonzalo Piñana.

Quinta sección.

Número 737.

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Sección de Teneduría de libros.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos plazos vencen en el mes de Noviembre próximo, los cuales serán apremiados si pasados los términos de instrucción no verifican el pago de sus descubiertos, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente.

Comprador.	Vecindad.	Clase de la finca	Número del inventario.	Término en que radican.	Plazo que vence.	Importe de cada plazo.	Vencimientos.	Importe total de los débitos.	Observaciones.
						Ptas. Cts.		Ptas. Cts.	

Bienes del Estado.

D. Ant.º del Toro y Jiménez. | Mula. | Rústica. | 827 | Bullas. | 7.º | 426 30 | 25 Nbre. 1898. | |

Bienes del Clero.

D. Jacinto Albaladejo. | Murcia. | Urbana. | 324 | Lorca. | 5.º | 662 » | 14 Nbre. 1898. | |

Bienes de propios.

D. Juan Ballesta Paredes.	Mazarrón.	Rústica.	864	Mazarrón.	9.º	110 »	4 Nbre. 1898.		
» Alfonso Meca Serrano.	»	»	857	»	9.º	175 20	21 »	»	
» Alejo López Paredes.	Totana.	»	861	»	9.º	45 70	7 »	»	
» Emilio Abadie.	Librilla.	»	850	Lorca.	9.º	600 10	11 »	»	
» Juan Antonio Méndez López.	Lorca.	»	943	»	5.º	64 »	23 »	»	
El mismo.	»	»	947	»	5.º	63 »	23 »	»	
El mismo.	»	»	949	»	5.º	62 »	23 »	»	
El mismo.	»	»	945	»	5.º	85 »	23 »	»	
» Manuel Sánchez.	»	»	936	»	4.º	72 »	4 »	»	
» Emilio Abadie.	»	»	1.020	»	4.º	140 »	6 »	»	
» Eliseo Martínez Blázquez.	Pt.º Lumbs.	»	815	»	3.º	95 »	11 »	»	
» Diego Meseguer Barceló.	Murcia.	»	1.231	Murcia.	2.º	100 »	17 »	»	
» Diego Rodríguez Navarro.	»	»	1.045	Lorca.	2.º	442 »	25 »	»	

Murcia 12 de Octubre de 1898.—El Tenedor de libros, P. O., Julio Muñoz.—Conforme: El Interventor de Hacienda, P. O., Donato Lahoz.

Número 743.

Edicto de 1.ª subasta de fincas.

Don Pedro Brugarolas del Castillo, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 10 del actual, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año 1888-89 al de 1897 á 1898, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Ptas. Cts.

Ana Paredes Hernández.
Treinta fanegas y un celemin de tierra en la diputación de Lentiscar, término municipal de Cartagena; que linda Sur herederos de Antonio Martínez; Norte y Oeste José García Martínez, y Este camino. 1550 »

La subasta se efectuará en la Agencia Jabonerías 23 y 25 de esta localidad, el día 28 de Octubre á las once de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento general, se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y hasta el completo del precio del remate en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

Cartagena 11 de Octubre de 1898.
—El Agente ejecutivo, Pedro Brugarolas.

Número 744.

Edicto de 2.ª subasta de fincas.

Don Enrique Hernández Herrera, Agente ejecutivo de la Hacienda en la zona 4.ª de la provincia.

Hago saber: Que por providencia que dicté con fecha de hoy, en el expediente de apremio y ejecución que se sigue en esta Agencia contra los herederos de Felipe Benavente, por los débitos que hace á la contribución territorial, en concepto de rústica, correspondiente al año económico de 1897 á 1898 y anteriores, se sacan á pública subasta por segunda vez, los bienes inmuebles que fueron embargados al mismo según se detallan á continuación:

Ptas. Cts.

Dos fanegas seis celemines de tierra secano destinadas á cebada y semillas de quinta clase, y trescientas setenta y cinco fanegas de monte de 3.ª clase, situadas en la diputación de la Zarzadilla de Totana, de este término; que lindan Levante y Mediodía término de Mula, y Poniente D. Ginés Moya.

Para conocimiento general, se advierte: Tipo que sirvió de base para la 1.ª subasta. 1975 »

Ptas. Cts.

Idem el que sirve para esta 2.ª id. 1316 67

NOTA. La finca embargada no se halla inscrita á nombre del deudor, por lo que se ha tomado anotación de suspensión en el libro especial de embargos en favor de la Hacienda.

La subasta se efectuará en esta ciudad, calle de la Corredera, número 41 el día 22 del actual á las diez de su mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.º Que el contribuyente puede librar los bienes inmuebles embargados, pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en las oficinas de esta Agencia ejecutiva, sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya suplido; y

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y el restante al verificarse el otorgamiento de la escritura, según previene el art. 39 de la instrucción, en su caso 1.º

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la mencionada instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lorca 13 de Octubre de 1898.—
P. A., José Alba Ruiz.

Número 734.

Edicto de 2.ª subasta de fincas.

Don Enrique Hernández Herrera, Agente ejecutivo de la Hacienda en la zona 4.ª de esta provincia.

Hago saber: Que por providencia que dicté con fecha de hoy, en el expediente de apremio y ejecución que se sigue en esta Agencia contra D. Antonio González González, por los débitos que hace á la contribución territorial, en concepto de rústica correspondiente al año económico de 1897-98 y anteriores, se sacan á pública subasta por segunda vez los bienes inmuebles que fueron embargados al mismo según se detallan á continuación:

Pts. Cts.

Una hacienda situada en la Zarzadilla de Ramos, de este término municipal, de cabida seis fanegas de tierra secano de segunda clase; veinticinco fanegas de secano de primera y quinta clase; treinta fanegas de monte de segunda clase, y ciento veintinueve fanegas á cereales de segunda, la cual linda por todos lados con propiedad de Don Fernando Martínez. Tipo que sirvió de base para la 1.ª subasta. . . . 4000 »
Idem el que sirve para esta 2.ª id. 2666 67

NOTA. El ejecutado no tiene su dominio inscrito á la finca trabada por lo que se ha tomado anotación de suspensión en el libro especial de embargos en favor de la Hacienda.

La subasta tendrá lugar en esta ciudad, calle de la Corredera, número 41, el día 21 del actual á las once de su mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.
2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.
3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

Lorca 12 de Octubre de 1898.—
El Agente, Enrique H. Herrera.

Sexta sección.

Número 712.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CIEZA

Extracto de los acuerdos más importantes adoptados por este Ayuntamiento en sus sesiones referentes al mes de Septiembre.

Supletoria del día 7.

Presidencia del Sr. Peña.

Se aprobó el acta anterior acordándose el cumplimiento de las disposiciones insertas en los periódicos oficiales.

Se acordó aceptar la cesión del rematante de puestos públicos en favor de Bartolomé Piñera Ruiz.

Se aprobó una cuenta sobre reparaciones hechas en un edificio público.

Se autorizó al Sr. Alcalde para el nombramiento de un Agente ejecutivo contra el rematante de consumos en el año 1897.

Se aprobó el extracto de los acuerdos referentes al mes de Agosto.

Que se proceda contra la fianza del rematante predicho.

Supletoria del día 14.

Presidencia del Sr. Peña.

Se aprobó el acta anterior, acordándose el cumplimiento de las disposiciones insertas en los periódicos oficiales.

A virtud de comunicación del señor Coronel Comandante militar de esta villa, transcribiendo un telegrama del Excmo. Sr. Gobernador militar de la provincia, interesando se proporcione albergue á los soldados enfermos y heridos procedentes de Ultramar, se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que se dirija al Sr. Presidente del Asilo de esta población en averiguación de si hubiese en él cabida para dichos enfermos.

Supletoria del día 22.

Presidencia del Sr. Peña.

Se aprobó el acta anterior, acordándose el cumplimiento de las disposiciones insertas en los periódicos oficiales.

Se acordó el pago al Director de la banda de música por ocho puntos tocados en los días de feria.

Se aceptó la cesión hecha por el rematante del Matadero público en favor de Bartolomé Piñera Ruiz.

Se aprobó el nuevo nombramiento de guarda del paseo.

Se autorizó al Teniente Alcalde D. Evaristo Fernández para la reparación de calles.

Que se exprese un reconocimiento á D. Julio Melgares Marín, por su donativo de la obra titulada «Biografía del Marqués de Santa Cruz de Manzanedo».

Se autorizó á la Comisión de montes para el deslinde con el término de Ricote.

Se ratificaron definitivamente los nombramientos provisionales hechos en favor de D. Pedro Ginés Fernández y Juan Sandoval para los respectivos cargos de escribiente de plantilla y alguacil de la Corporación, en vista de que transcurrido el tiempo reglamentario no se han personado á tomar posesión de

sus cargos los nombrados por el Ministerio de la Guerra.

Que en el próximo presupuesto adicional se incluya cantidad suficiente para el pago de una casa-habitación con destino al Profesor señor Cervera.

Se autorizó al Concejal D. Juan Torres para continuar las reparaciones del firme en el camino de Ramblas.

Que las sesiones de la Corporación se celebren todos los lunes á los cuatro de la tarde.

Se acordó la distribución é inversión de fondos del presente mes.

Supletoria del día 28.

Presidencia del segundo Teniente Alcalde Sr. Fernández.

Se aprobó el acta anterior acordándose el cumplimiento de las disposiciones insertas en los periódicos oficiales.

Que se satisfagan las obligaciones de este Ayuntamiento respectivas al primer trimestre del presente año económico.

Que se pague una cuenta por impresos y escribientes temporeros para la última elección de Diputados provinciales.

Se acordó el pago de varias cuentas de escaso interés.

Que por la Comisión de montes se proceda á la formación del repartimiento de los 5.000 quintales castellanos de esparto reservado á estos vecinos, quedando autorizado el Sr. Alcalde para el nombramiento de escribientes auxiliares.

Se aprobó la cuenta de gastos é ingresos habidos con motivo de la celebración de la feria.

También se acordó la aprobación de los gastos ocasionados en la festividad de nuestro Santo Patrono San Bartolomé.

Cieza cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—El Secretario, Rafael Candel.

Sesión del día 5 de Octubre de 1898.

En sesión celebrada en dicho día fué apobado el precedente extracto. Cieza seis de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—El Secretario, Rafael Candel.—V.º B.º: El Alcalde, Peña.

Número 742.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CEHEGÍN

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Septiembre último, á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 4.

Presidencia del Alcalde Sr. Navarro.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior, y se acordó prestar cumplimiento á las disposiciones contenidas en las «Gacetas» y *Boletines oficiales*.

A seguida se aprobó el extracto de las sesiones celebradas en el mes de Agosto, y se acordó remitirlo al Sr. Gobernador para su inserción en el *Boletín oficial*.

También se acordó asistir en Corporación á todos los actos religiosos y cívicos de las próximas festividades de Ntra. Sra. de las Maravillas.

Se nombraron Mayordomos para el próximo año, autorizándoles para la cuestación de limosnas y ordenación de festejos.

Y por último, se presentó, aprobó y mandó pagar la cuenta de gastos ocasionados en la formación del reparto territorial y padrón de

edificios y solares para el presente ejercicio.

Ordinaria del día 11.

No tuvo lugar por hallarse dedicado este día á la elección de Diputados provinciales.

Supletoria del día 13.

Presidencia del Alcalde Sr. Navarro.

Se leyó y aprobó el acta anterior, y se acordó, prestar cumplimiento á las disposiciones de carácter general publicadas en las «Gacetas» y *Boletines oficiales*.

También se acordó haber visto con sentimiento en la «Gaceta» del día 6 el Real decreto por el que se autoriza al Gobierno para renunciar los derechos de Soberanía y ceder territorios en las provincias y posesiones de ultramar, lamentando las desdichas de nuestra infortunada patria en la desigual guerra sostenida con los Estados Unidos de América, y provocada con tanta injusticia como aviesas intenciones.

Ordinaria del día 18.

Presidencia del Alcalde Sr. Navarro.

Se leyó y aprobó el acta anterior. Se acordó prestar cumplimiento á las disposiciones contenidas en las «Gacetas» y *Boletines oficiales*.

Quedó enterada la Corporación de que el Sr. Presidente ha remitido á ingreso á la Tesorería de Hacienda 6.500 pesetas por cuenta del primer trimestre del arriendo de consumos del corriente ejercicio.

También quedó enterada de que para la cobranza de valores é impuestos del actual primer trimestre, ha nombrado el Sr. Delegado de Hacienda al Agente ejecutivo de esta zona D. Juan Antonio Delgado, acordando prestarle el auxilio que haya menester.

Algunos Sres. Concejales manifestaron, que por el pueblo se dice, que los Farmacéuticos titulares, se hallan disgustados y que acaso intenten rescindir sus contratos con el Municipio, obligados por la multitud de recetas, con fórmula costosas que los Sres. Médicos les mandan: A que contestó el Sr. Presidente, que si esto es cierto, se admitirá la rescisión proponiéndose establecer una Farmacia municipal que suministre todas las medicinas necesarias por la consignación del presupuesto, si la Corporación le autoriza. El Ayuntamiento conforme, le autorizó para su tiempo y caso.

También se acordó la revisión de las listas de pobres para que se eliminen los que no lo sean y se adicionen los que se hayan omitido á juicio de la Comisión.

Y por último, manifestó el señor Presidente tener necesidad de pasar á la capital por tres ó cuatro días, en cuyo tiempo quedará encargado de la Alcaldía el primer Teniente D. Gregorio Piñero de Egea.

Ordinaria del día 25.

Presidencia del Alcalde Sr. Navarro.

Se leyó y aprobó el acta anterior. Se acordó prestar acatamiento á las disposiciones contenidas en las «Gacetas» y *Boletines oficiales*.

Dio cuenta el Sr. Presidente de haber tenido el honor de conocer al Sr. Delegado de Hacienda y haber tenido el gusto de conseguir se levante la Comisión conferida á Don Rafael Maza de Lizana, y de haber entregado en la Vicepresidencia de la Comisión provincial las 25 pesetas ofrecidas por acuerdo del 28 de Agosto, para el extraordinario acto

de caridad á los enfermos y asilados de la Casa de Misericordia, en los días de feria. El Ayuntamiento quedó enterado y satisfecho de las acertadas gestiones de su Presidente.

Y por último, se acordó consignar la satisfacción que el Municipio ha tenido al ver el grato recibimiento dispensado á la Compañía del Regimiento de España al mando del Capitán D. Salvador Cayuela, acordándose por unanimidad se les obsequie en cuanto sea posible, colectiva y particularmente.

El precedente extracto ha sido presentado y aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 9 del presente mes.

Cebegin 11 de Octubre de 1898.—El Secretario, Alfonso Pérez Chirinos.—V.º B.º: El Alcalde, P. A., Pínero.

Número 747.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por dicha Corporación en el mes de Septiembre próximo pasado.

Ordinaria del día 1.º

No tuvo efecto por falta de número.

Día 3.

Presidencia del Sr. Acuña.

Se aprueba el acta de la anterior. También se aprueba el extracto de los acuerdos más importantes tomados por la Corporación en el mes de Agosto último.

Igualmente se aprueba la distribución de fondos para las atenciones del presente mes.

Se acuerda desestimar la proposición presentada por el vecino don Felipe Morales Zaragoza, interesando el arriendo de la recaudación del arbitrio extraordinario sobre espantos, por no haber sido aprobado aún por la Superioridad el expediente instruido al efecto.

Ordinaria del día 8.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 10.

Presidencia del Sr. Muñoz.

Se aprueba el acta de la anterior. También se aprueban las siguientes cuentas correspondientes al mes de Agosto último; la de recaudación por inhumaciones en el Cementerio municipal; la de gastos en el material para las oficinas municipales; la de los gastos menores en la Casa Consistorial, y la de socorros facilitados á enfermos pobres.

Ordinaria del día 15.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 17.

Presidencia del Sr. Acuña.

Se aprueba el acta de la anterior. Por la Comisión de policía y ornato se denuncia que el propietario de la finca llamada la Huerta estaba llevando á cabo distintas obras ejecutadas sin la competente licencia del Ayuntamiento; y en su virtud se acuerda que por la Alcaldía se haga saber al interesado que era preciso que solicitase el correspondiente permiso para edificar y que se acomodase á los preceptos establecidos en las ordenanzas municipales y reglamentos especiales para el caso.

También se acuerda llamar la atención del maestro Alarife municipal, á fin de que haga cumplir lo ordenado por las ordenanzas municipales referentes á edificaciones.

Se da cuenta de un telegrama del Sr. Tesorero de Hacienda de la provincia, y al efecto se acuerda que para la cobranza en el periodo voluntario en el primer trimestre de las contribuciones de este término, se señale como primer periodo del 23 al 27 del actual, y como segundo periodo, del 1.º al 10 de Octubre próximo, designando al efecto á D. Vicente Barberá Jimeno como recaudador.

Ordinaria del día 22.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 24.

Presidencia del Sr. Acuña.

Se aprueba el acta de la anterior. Se acuerda prestarle aprobación al expediente justificativo de la excepción de hijo de viuda pobre, sobrevenida á Luis López Miras, soldado del Regimiento Infantería de Pavia.

También se acuerda proponer á la Junta provincial de Instrucción pública la designación de D. Manuel Fernández Rufete para el nombramiento de Vocal de la Junta local de primera enseñanza, cargo en el que ha cesado D. José Agustí Méndez, por haber levantado su domicilio de esta villa.

Ordinaria del día 29.

No tuvo efecto por falta de número.

Aprobado este extracto en la sesión ordinaria del día primero de Octubre.

Aguilas 12 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Pascual Acuña.—El Secretario, B. Lanuza.

Número 748.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Don Joaquín Marco Valera, Alcalde constitucional de esta villa de Abanilla.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se saca á pública subasta el arriendo de las aguas del aljibe de Santa Ana propio de este Municipio, por un periodo de cinco años, que principiarán á contarse el día 1.º de Noviembre del corriente año y terminará el día 30 de Octubre de 1903, bajo el tipo de setenta y cinco pesetas anuales y condiciones establecidas en el pliego que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, cuyo acto tendrá lugar á los diez días siguientes del que aparezca inserto el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia de diez á once de la mañana, debiendo los licitadores depositar previamente sobre la mesa de la presidencia el cinco por ciento del precio del remate.

El rematante viene obligado al pago de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial*.

Abanilla 11 de Octubre de 1898.—Joaquín Marco.

Octava sección.

Número 733.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Secretaría de gobierno.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, en cumplimiento de lo

mandado en Real orden de 10 del actual, se ha servido acordar que se anuncie en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, la provisión de la plaza de Médico auxiliar de la administración de justicia y de la Penitenciaría vacante en el Juzgado de instrucción de Cieza, para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes con los documentos que acrediten su aptitud legal con arreglo al art. 8.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1889, al Juez de aquel partido, dentro del término de veinte días siguientes á la inserción de este anuncio en el *Boletín*, según dispone el art. 9.º de dicho Real decreto.

Albacete 12 de Octubre de 1898.—El Secretario de gobierno, Francisco Sánchez.

Número 740.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Juan Oliva Ruiz, accidentalmente Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se intruye sumario por el delito de estafa á Don Pedro Casciaro Lobato, contra Juan Pérez Ripoll, hijo de Joaquín y de Irene, natural y vecino de Torrevieja, domiciliado en la plaza de Viamanuel de veintiocho años de edad, de estado casado, con Antonia Fortepiani Torres, marinero mercante; es de estatura y carnes regulares, pelo castaño, ojos pardos, color trigüeño, bigote pequeño y algo rubio, y viste decentemente, ignorándose su actual paradero; en cuyo sumario, he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, proceda á captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de Murcia y Alicante y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á once de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—Juan Oliva.—P. S. M., Manuel Belda.

Número 744.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Juan Oliva Ruiz, Juez municipal y accidentalmente Juez de instrucción del partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Pedro Millán Sánchez, que habita en la mina «Santa Florentina», en la rambla la Boltá del Puerto de Lumbreras, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de cinco días que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezca ante este Juzgado, sito

en la calle de Cuatro Santos, número veintuno, á fin de notificarle en ejecutoria, procedente de causa seguida en este dicho Juzgado sobre hurto, contra Lorenzo y Andrés Gómez Pérez; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cartagena á doce de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—Juan Oliva.—El Actuario, Manuel Belda.

Anuncios.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

DEL AÑO ECONÓMICO 1897 Á 1898

OJOS, por la subasta del arbitrio pesos y medidas.	13
OJOS, por la subasta sobre el arbitrio puestos públicos.	13
TOTANA, por la subasta de casetas de plaza y carnicería.	12
TOTANA, por la subasta del servicio alumbrado público.	11
TOTANA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	11

DEL AÑO ECONÓMICO 1898 A 1899

ABANILLA, por la subasta de puestos públicos.	19 50
ABANILLA, por la subasta de pesos y medidas.	19 50
ABANILLA, por la subasta de los derechos de consumos.	13 50
ALBUDEITE, por la subasta de los derechos de consumos.	9 "
ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas.	9 "
ALGUAZAS, por la subasta del arriendo de consumos.	26 "
ARCHENA, por la subasta del suministro de petróleo.	20 "
AGUILAS, por la subasta de los derechos de consumos.	24 "
ALCANTARILLA, por la subasta de los derechos de consumos.	26 "
ALHAMA, por la subasta de varios arbitrios.	29 50
ALHAMA, por la subasta de los derechos de consumos.	25 "
ALEDO, por la subasta de los derechos de consumos.	31 50
BENIEL, por la subasta de los derechos de consumos.	16 50
BULLAS, por la subasta de pesos y medidas.	17 50
BULLAS, por la subasta del alumbrado público.	19 "
BULLAS, por la subasta del matadero y carnicería.	12 "
CEUTI, por la subasta de puestos públicos.	26 50
CEUTI, por la subasta del arbitrio sobre pesos y medidas.	27 50
CEUTI, por la subasta de los derechos de consumos.	29 "
CEHEGIN, por la subasta de puestos públicos.	8 "
CEHEGIN, por la subasta del petróleo para alumbrado.	8 50
CEHEGIN, por la subasta de los derechos de consumos.	34 "
CEHEGIN, por la subasta de pesos y medidas.	10 "
CEHEGIN, por la subasta del degüello de reses.	10 "
COTILLAS, por la subasta de los derechos de consumos.	17 50
FORTUNA, por la subasta de los derechos de consumos.	11 50
FORTUNA, por la subasta del arriendo de basuras, pesos, medidas y alumbrado.	13 50